

#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a>
Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC** 

**CONSTANCIA SECRETARIAL**. A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto No 449 del 02 de marzo del 2020**.

Los términos corrieron así:

Marzo 2020
Fecha | 04 | 05 | 06 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13

Julio 2020

										3 4110	34110 2020										
Fe	echa	01	02	03	06	07	08	09	10	13	14	15	16	17	21	22	23	24	27	28	29
30	)	31																			

Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 26 de marzo del año dos mil Veintiuno (2.021)

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de marzo del año dos mil Veintiuno (2.021)

**AUTO No. 821** 

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA VIRGINIA GUTIERREZ PADILLA C.C 31.277.336 DEMANDADO: GLORIA AMPARO NUÑEZ MORENO C.C 34.569.677

RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00519-00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante ANA VIRGINIA GUTIERREZ PADILLA C.C 31.277.336 Inicio proceso Ejecutivo contra GLORIA AMPARO NUÑEZ MORENO C.C 34.569.677; el 02 de marzo del 2020 se profirió auto No 449 requiriendo a la parte activa para que realice el emplazamiento a la demandada, y se le otorgó el término de 30 días como dicta el Art 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó la gestión encomendada. Por lo que en mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:



#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali **Juzgado Primero Civil Municipal**

Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

 $\label{lem:web_juzgado-01-civil-municipal-de-cali} Web: $ \underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali} $ Correo electrónico: $ \underline{j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co} $ ...$ 

Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC** 

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del proceso Ejecutivo propuesto por ANA VIRGINIA GUTIERREZ PADILLA C.C 31.277.336 contra GLORIA AMPARO NUÑEZ MORENO C.C 34.569.677

**SEGUNDO:** A COSTA de la parte demandante ORDENASE el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio, con la constancia de que por auto de la fecha se terminó la demanda de la referencia, por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del código general del proceso. DÉJESE copia autentica en el expediente.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Sin condena en costas en esta instancia.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

# ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fa6222b6741a53058ca9f0a19984046f5bb11bbdb5a5a1710b2518926941e21

Documento generado en 26/03/2021 02:46:28 PM